



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JOHNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado : FRANCISCO MENDOZA y OTRA
Radicación : 2020-00472-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por JOHNY ANDRES PUENTES COLLAZOS en contra de FRANCISCO MENDOZA y ASCENETH CULMA, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Pese a que en el apartado notificadorio de la demanda se informó el correo electrónico del señor FRANCISCO MENDOZA, y se adujo la forma en que se obtuvo, el demandante no acreditó aquello, toda vez que simplemente se limitó a mencionar que esta dirección electrónica la adquirió de los documentos precontractuales a la suscripción del contrato de arrendamiento traído a colación, sin que del plenario se observe escrito alguno relacionado con ello.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ